OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Carta S/Nº, de fecha 11 de febrero de 2022, del Sr. Lincoyan Gregorio Bautista Cárdenas, en representación de Empresa de Transportes y Servicios DEYFE SpA.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : GENOVEVA RAZETO CÁCERES
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarlo, remito a Ud. la Carta del ANT., mediante la cual el Sr. Lincoyan Gregorio Bautista Cárdenas., en representación de Empresa de Transportes y Servicios DEYFE SpA, solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental pronunciarse sobre la vigencia de la Resolución Exenta Nº 1062, de fecha 19 de agosto de 2015, de la Dirección Ejecutiva (en adelante, "RCA Nº 1062/2015"), que calificó ambientalmente el proyecto "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la XV, I, II y III Regiones de Chile".

Atendido al requerimiento del interesado, se hace presente que el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento del SEIA"), establece un régimen temporal y transitorio sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditado o no el inicio de ejecución de un proyecto que cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental, se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados "*con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado*", así como también a aquellos que fueron calificados con "*con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".

Documento Digital N°: 202299102273 – Fecha: 30/03/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/022DA4D6-BFC7-4DE4-A749-EC58CF091AB3

En este orden de consideraciones, consta que el proyecto “Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la XV, I, II y III Regiones de Chile”, fue calificado ambientalmente por medio de la RCA Nº 1062/2015, dictada con fecha 19 de agosto de 2015, esto es, con posterioridad al 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el Reglamento del SEIA.

Así, y en atención a las normas anteriormente citadas, y lo señalado por el artículo 73 de la Reglamento del SEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado de verificar –en el presente caso– la vigencia de la RCA Nº 1062/2015. De ser el caso, y si la Superintendencia no alcanza la convicción de que se hubieren efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto en el plazo reglamentado, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA Nº 1062/2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

GENOVEVA RAZETO CÁCERES
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

IPG/RTS/CCS/aep

Adjunto:
- Carta S/Nº, de fecha 11 de febrero de 2022, del Sr. Lincoyan Gregorio Bautista Cárdenas, en representación de Empresa de Transportes y Servicios DEYFE SpA.

C.c:
- División Jurídica, SEA.
- Sr. Lincoyan Gregorio Bautista Cárdenas, representante legal de Empresa de Transportes y Servicios DEYFE SpA, Avenida Circunvalación 850, Santiago.

FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 30/03/2022 22:13:18 CLST